

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES, AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ENCÍCLICA.

Resúmen que comprende los principales errores de nuestra época, y que se señalan en las alocuciones consistoriales, en las encíclicas y demás letras apostólicas de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío Nono.

(CONTINUACION.)

§. VI.

Errores acerca de la sociedad civil, tanto considerada en sí misma, como en sus relaciones con la Iglesia.

XXXIX. El estado, como origen y fuente de todos los derechos goza de un derecho que no reconoce límites ningunos.

Aloc. *Maxima quidem*, 9 Junio 1862.

XL. La doctrina de la Iglesia Católica se opone al bien é intereses de la sociedad humana.

Encicl. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846.

Aloc. *Quibus quantisque*, 20 abril 1849.

XLI. Al poder civil, aun cuando lo ejerza un Príncipe infiel, compete una potestad indirecta negativa sobre las cosas sagradas: le compete por tanto, no solo el derecho, que llaman de *exequatur*, sino tambien el derecho denominado de apelacion por *abuso*.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

XLII. En el conflicto de leyes de ambas potestades prevalece el derecho civil. Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

XLIII. El poder seglar tiene autoridad para rescindir, declarar y hacer nullos los convenios solemnes, llamados vulgarmente *Concordatos*, celebrados con la Sede Apostólica, sobre el uso de los derechos pertenecientes á la inmunidad eclesiástica, sin consentimiento de la misma Sede, y aun cuando ella reclamase.

Aloc. *In Consistoriali*, 1.º noviembre 1850.

Aloc. *Multis gravibusque*, 17 diciembre 1860.

XLIV. La autoridad civil puede mezclarse en las cosas pertenecientes á la religion, á las costumbres y al gobierno espiritual. De aqui es que puede juzgar de las instrucciones, que los pastores de la Iglesia publican en razon de su cargo para regla de las conciencias y, aun puede tambien decidir de la Administracion de los Santos Sacramentos y de las disposiciones necesarias para recibirlos.

Aloc. *In Consistoriali*, 1.º noviembre 1850.

Aloc. *Maxima quidem*, 9 Junio 1862.

XLV. Todo el gobierno de las escuelas públicas, en que se instruye la juventud de un Estado cristiano, exceptuandose únicamente hasta cierto punto los Seminarios episcopales, puede y debe darse á la autoridad civil, y dársele de modo que no se reconozca en ninguna otra autoridad el derecho de mezclarse en la enseñanza de las escuelas, en el plan de estudios, en conferir los grados, y en elegir ó aprobar los maestros.

Aloc. *In Consistoriali*, 1.º noviembre 1850.

Aloc. *Quibus luctuosissimis*, 5 setiembre 1854.

XLVI. Aun en los mismos Seminarios de clérigos debe someterse á la autoridad civil el método, que se haya de seguir en los estudios.

Aloc. *Nunquam fore*, 15 diciembre 1856.

XLVII. La buena constitucion de la sociedad civil pide que las escuelas, que están abiertas para todos los niños de todas las clases del pueblo, y en general los institutos públicos, que están destinados á la enseñanza de los estudios y facultades superiores, y á fomentar la educacion de la juventud, estén exentos de toda autoridad, fuerza moderadora é intervencion de la Iglesia,

y que se sujeten al arbitrio completo de la autoridad civil y política, segun las determinaciones de los que mandan y el nivel de las opiniones comunes de la época.

Epist. al Arzob. de Friburgo, *Quum non sine*, 14 julio 1864.

XLVIII. Los católicos pueden aprobar un método de enseñanza para la juventud, separado de la fé católica y de la potestad eclesiástica, y que no atienda mas que á la ciencia de las cosas naturales y á los fines de la vida social terrena, única ó por lo menos principalmente.

Epist. al Arzob. de Friburgo, *Quum non sine*, 14 julio 1864.

XLIX. La autoridad civil puede impedir á los Prelados de la Iglesia y á los fieles del pueblo, que se comuniquen libre y mutuamente con el Romano Pontífice.

Aloc. *Maxima quidem*, 9 junio 1862.

L. La autoridad secular tiene por sí el derecho de presentar Obispos, y puede exigir de ellos que entren en el gobierno de sus diócesis antes de recibir de la Santa Sede la institucion canónica y las Letras Apostólicas.

Aloc. *Nunquam fore*, 15 diciembre 1856.

LI. Mas aun; el poder secular tiene derecho de deponer á los Obispos del ejercicio del Ministerio pastoral, y no está obligado á obedecer al Pontífice Romano en lo tocante á la institucion de los Obispos.

Letras Apostólicas, *Multiplices inter*, 10 Junio 1851.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 setiembre 1852.

LII. El Gobierno puede por su derecho mudar la edad, que ha determinado la Iglesia para la profesion religiosa, tanto de las mugeres, como de los hombres, y mandar á todas las comunidades religiosas que sin su permiso no admitan á nadie á hacer los votos solemnes.

Aloc. *Nunquam fore*, 15 diciembre 1856.

LIII. Se deben derogar las leyes dirigidas á proteger el estado de las comunidades religiosas y sus derechos y cargos: aun mas, el Gobierno civil puede prestar auxilio á todos aquellos, que quisieren abandonar el estado religioso, que abrazaron, y romper los votos solemnes; é igualmente puede suprimir del todo las mismas comunidades religiosas, y las Iglesias, Colegiatas y Beneficios

simples, aunque sean de derecho de Patronato; y someter y apropiar sus bienes y rentas á la administracion y arbitrio de la potestad civil.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 Setiembre 1852.

Aloc. *Probe memineritis*, 22 enero 1855.

Aloc. *Cum saepe*, 26 julio 1855.

LIV. Los Reyes y los Príncipes, no solamente están exentos de la jurisdiccion de la Iglesia; sino que tambien son superiores á la Iglesia al dirimir cuestiones de jurisdiccion.

Letras Apostólicas, *Multiplicis inter*, 10 Junio 1851.

LV. La Iglesia debe separarse del Estado, y el Estado de la Iglesia.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 setiembre 1852.

§. VII.

Errores de Etica natural y cristiana.

LVI. Las leyes de la moral no necesitan la sancion divina; y de ninguna manera es necesario que las leyes humanas se conformen con el derecho natural, ó reciban de Dios el poder de obligar.

Aloc. *Maxima quidem*, 9 junio 1862.

LVII. La ciencia de las materias filosóficas y morales, y asimismo las leyes civiles pueden y deben sustraerse de la Autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. *Maxima quidem*, 9 junio 1862.

LVIII. No deben reconocerse otras fuerzas sino las que existen en la materia, y toda ciencia y honestidad de costumbres debe cifrarse en acumular y acrecentar riquezas de cualquier modo, y en satisfacer los apetitos.

Aloc. *Maxima quidem*, 9 junio 1862.

Epist. Encicl. *Quanto conficiamur*, 10 agosto 1865.

LIX. El derecho consiste en el hecho material, y todas las obligaciones de los hombres son nombre vano, y todos los hechos humanos tienen fuerza de ley.

Aloc. *Maxima quidem*, 9 junio 1862.

LX. La autoridad no es otra cosa que la suma del número y de las fuerzas materiales.

Aloc. *Maxima quidem*, 9 junio 1862.

LXI. Una injusticia de hecho afortunada no daña á la santidad del derecho.

Aloc. *Iamdudum cernimus*, 18 marzo 1861.

LXII. Se debe proclamar y observar

el principio que llaman de *no intervencion*.

Aloc. *Novos et ante*, 28 setiembre 1860.

LXIII. Es lícito negar la obediencia á los Príncipes legítimos y aun rebelarse contra ellos.

Eist. Encicl. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846.

Aloc. *Quisque vestrum*, 4 octubre 1847.

Epist. Encicl. *Noscitis et Nobiscum* 8 diciembre 1849.

Let. App. *Cum Catholica*, 26 marzo 1860.

LXIV. Tanto la violacion de un juramento, por sagrado que sea, como cualquier accion criminal y perversa, opuesta á la ley eterna, no solamente no se ha de reprobar, sino que es enteramente lícita, y debe ensalzarse con las mayores alabanzas, cuando se practiquen por amor de la patria.

Aloc. *Quibus quantisque*, 20 abril 1849.

(Se concluirá.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

Administracion principal de Hacienda pública.

ANUNCIO.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 23 de Febrero próximo pasado y 9 del actual, se ha servido conceder á los sujetos que á continuacion se espresan, ganaderos en esta provincia, la sal pura de fábrica que para la alimentacion de sus ganados en el presente año tenian solicitada de la misma.

Nombres de los ganaderos.	Su vecindad.	Cantidad de Sal que se les consigna. Qnts. Libs.	FABRICA.
D. Bernardino Sotos.	Lietor.	46	Minglanilla.
Doña Lucia Galera.	Id.	14	Id.
D. Ramon Alfaro.	Albacete.	9	Id.
Gabriel Alfaro y Saavedra.	Id.	18	Id.
Julian Flores.	Peñascosa.	72	Pinilla.
Ramon Flores.	Id.	69	Id.
Melquiades Flores.	Id.	78	Id.
Pio Flores.	Id.	9	Id.
Agustin Flores.	Id.	29	Id.
José Alarcon.	Ossa de Montiel	18	Id.
José Eugenio Martínez.	Villapalacios.	5	Id.
Pio Polo.	Id.	3	Id.
Pedro Resta.	Id.	5	Id.
Francisco Martinez.	Id.	14	Id.
Bartolome Idalgo.	Bonillo.	15	Id.
Antonio Cantos.	Mahora.	6	Fuentealbilla
Juan Cantos.	Id.	5	Id.
Doña Juana y Dolores Garcia Ruiz.	Id.	26	Id.
D. Antonio Chilleron.	Viveros.	3	Pinilla.
Juan Francisco Guijarro.	Minaya.	18	Minglanilla.
Joaquín Guijarro Carrasco.	Id.	18	Id.
José Alcaráz.	Almansa.	42	Villena.
Manuel Real Quilez.	Id.	15	Id.
Bartolomé Gonzalez Real.	Id.	23	Id.
José Ruano Saez.	Id.	13	Id.
Quirico Parras.	Hellin.	3	Jumilla.
Doña Baldomera Falcon y Morote.	Id.	11	Id.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los interesados se presenten en esta Administracion á recoger los oportunos libramientos para la extraccion de la sal de las respectivas fábricas, previo el ingreso de su importe en la Tesoreria de esta provincia.

Albacete 17 de Marzo de 1865.—P. I. Bernardino de Vela.

Hallándose vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el estanco de la aldea de Nava Abajo jurisdiccion del pueblo de Pozo-hondo, he acordado publicar su vacante en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que deseen obtenerlo dirijan sus instancias á esta Administracion en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial.

Albacete 20 de Marzo de 1865.—P. I. Bernardino de Vela.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Desde esta fecha quedan suprimidas las Administraciones Subalternas de Pro-

iedades y Derechos del Estado en los partidos judiciales de Alcaráz y Chinchilla.

Los colonos y censatarios entregarán las rentas y réditos en esta Administracion principal.

Los Alcaldes de los pueblos correspondientes á los indicados partidos, harán público este acuerdo por los medios de costumbre á fin de que no puedan alegar ignorancia los que retrasandose en el pago de las Rentas ó pensiones sufran el apremio que debe espedirse contra los deudores.

Cuyo acuerdo se hace público en el Boletín oficial para los indicados efectos.

Albacete 13 Marzo de 1865.—El Administrador principal, Emilio Roldan.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

CLASES PASIVAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Abril de 1865, ante el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

MUNERA.

Rústicas. Menor cuantía.

CRERO.

N.º del inventario Número 420 del inventario antiguo y 397 id. moderno.—Una haza de la-

FEBRERO DE 1865.

Estado demostrativo de las Altas y Bajas ocurridas en cada una de las expresadas Clases en el referido mes, que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia.

Haber anual.	Causas que han motivado las Altas ó Bajas.	Fechas de las concesiones.
950	Por fallecimiento.	Real orden de 2 de Marzo de 1864.
1320	Por fallecimiento.	Diploma de 18 Octubre de 1858.
1544	Por fallecimiento.	Real cédula de 13 de Mayo de 1849.

EMPLEOS.

NOMBRES.

BAJAS.

Monte-pio militar.

Antonio Perona Valero.

Retirados de guerra.

Benito Perez Ramos.

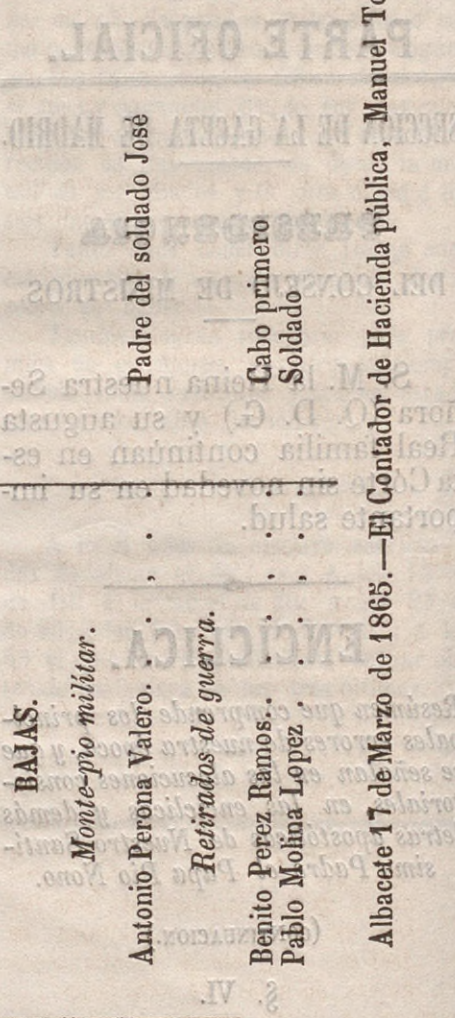
Pablo Molina Lopez.

Padre del soldado José

Cabo primero

Soldado

Albacete 17 de Marzo de 1865.—El Contador de Hacienda pública, Manuel Torres.



bor en el camino que desde la villa de Munera se lleva á la Roda, en el sitio del Palo de Vacas, término de la expresada villa de Munera y procedente de la Cofradia de Santa Ana. Su cabida 3 fanegas y 9 calemines de á 10.000 varas cada fanega, equivalentes á 2 hectáreas, 62 áreas, 71 centiáreas y 28 centímetros cuadrados. Linda S. herederos de Pedro Antonio Losa, M. Toscares. P. id. y Gregorio Rosillo y N. dicho camino de La Roda. La mayor parte de esta finca está en ladera y por su hondo tiene una rambla que inutiliza parte del terreno. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 18 rs. anuales. Ha sido tasada en 450 rs. y capitalizada en 403 rs, tipo en la subasta la tasacion.

435 de id. id. y 387 id. id.—Otra haza de labor en la Cañada del Zarto y Cobatilla debajo y al P. de la casa de Francisco Mateo, de igual tér-

- mino que la anterior y procedente de su Iglesia parroquial. Su cabida 9 fanegas y 10 celemines de á 10.000 varas superficiales cada una, equivalentes á 6 hectáreas, 88 áreas, 89 centiáreas y 23 centímetros cuadrados. Linda S. herederos de Rosalia del Cerro, Propios y Francisco Mateo, M. camino que de dicha casa baja al Pozo del Zarto y Francisco Mateo, P. y N. viuda de Antonio Calero. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 49 rs. anuales. Ha sido tasada en 1100 rs. y capitalizada en 1102 rs. 50 cénts. que servirán de tipo en la subasta.
- 443 id. id. y 393 id. id.—Otra haza de labor con algunas matas ralizas situadas cerca y al S. de los Rosillos, en el camino que de estos llevan á las Fuentes, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 21 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 15 hectáreas, 26 áreas, 63 centiáreas y 60 centímetros cuadrados. Linda S. Francisco Fernandez y Juan Rodriguez Blazquez, M. herederos de Pedro Escudero. P. dicho camino y N. dichos herederos de Pedro Escudero. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 87 rs. anuales. Ha sido tasada con inclusion del monte expresado de matas ralizas en 3500 reales y capitalizada en 1957 rs. 50 cénts. Tipo en la subasta la tasacion.
- 440 id. id. y 390 id. id.—Una haza cebadal en los Rosillos, al S. de las casas en el camino de la Granera; de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 11 celemines y un cuartillo, equivalentes á 65 áreas, 87 centiáreas y 78 centímetros cuadrados. Linda S. Pedro Antonio Cañadas, M. id. y dicho camino, P. herederos de Pedro Escudero y N. Francisco Fernandez. No tiene renta conocida. Los peritos lo han señalado la de 10 rs. anuales. Ha sido tasada en 240 rs. y capitalizada en la de 225 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 439 id. id. y 389 id. id.—Otra haza cebadal en dichas casas de los Rosillos, linde á la era empedrada, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 8 celemines y un cuartillo equivalentes á 48 áreas, 16 centiáreas y 53 centímetros cuadrados. Linda S. herederos de Pedro Escudero, M. y P. camino que sale de los Rosillos para las Fuentes, y N. dichos herederos. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 8 rs. anuales. Ha sido tasada en 180 rs., y capitalizada en 180 rs. Tipo en la subasta cualquiera de estas dos cantidades.
- 446 id. id. y 396 id. id.—Una haza de labor en los Corrales de Valero, ó sea una haza llamada del corral de Valero, como una cuarta parte de ella labrada, con algunas matas pardas ralizas, y lo restante inculco vestido de monte de mata parda sin guiar, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 19 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 13 hectáreas, 63 áreas, 19 centiáreas y 6 centímetros cuadrados. Linda S. Pedro José Solana y Francisco Vecina, M. Antonio Nieto y Carril de los Morcillos á Casa mozas P. Pedro José Solana y Miguel del Cerro y N. Francisco Vecina y dicho Solana. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 160 reales anuales. Ha sido tasada con inclusion del monte en 3890 rs., y capitalizada en 3600 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 428 id. id. y 384 id. id.—Otra haza en el camino que de Munera conduce á los Rosillos en el sitio de los Mirones, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 7 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 5 hectáreas, 28 áreas, 54 centiáreas y 71 centímetros cuadrados. Linda S. dicho camino M. Pedro Blazquez de Juan José y Toscares de Pedro José Solana. P. id. y Miguel Arenas Figueras y N. Olivares de los Mirones. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 28 rs. anuales. Ha sido tasada en 545 rs., y capitalizada en 650 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 429 id. id. y 383 id. id.—Otra haza de labor en el Carril de los Mirones y camino de Casa-Mozas, travesada por ambos carriles y camino dichos en el sitio de los Mirones, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 8 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 87 áreas, 64 centiáreas y 57 centímetros. Linda S. Miguel Arenas Figueras y Pedro José Solana, M. dicho Solana y la dehesa de Casa-Mozas, P. id. y N. id., Juan Santos de Lauro y Pedro José Solana. El terreno es todo de labor puesto en cultivo á escepcion de unos 5 celemines que hay inculcos á su lado de M. y otros 6 celemines al P., á su lado del N. hay un majanar cultivado que se incluye como de el haza y queda escluido un poco que ya no tiene mojonar y está tambien puesto en labor como perteneciente al Pedro Solana. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 56 rs. anuales. Ha sido tasada en 840 rs., y capitalizada en 810 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 450 id. id. y 385 id. id.—Una haza cebadal en los Egidos de la villa de Munera en el callejon que sale para el pozo de la Cañadilla, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 14 áreas, 59 centiáreas y 58 centímetros cuadrados. Linda S. Francisco Domingo Leal, M. las casas, P. dicho callejon y N. Toscares pegidos. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 12 rs. anuales. Ha sido tasada en 275 rs., y capitalizada en 270 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 417 id. id. y 402 id. id.—Una haza en las Cuestas de Mingo Vela, la mayor parte vestida de monte de mata parda sin guiar y toda ella se halla inculca aunque es aceptible de cultivo, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 19 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 13 hectáreas, 91 áreas, 31 centiáreas y 3 centímetros cuadrados. Linda S. Juan Antonio Blazquez, y Propios, M. y N. dicho Blazquez y P. Juan Agustín Villora, Propios, y Carril del Cuarto de Joaquín Arenas. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 140 rs. anuales. Ha sido tasada con inclusion del monte en 3760 rs., y capitalizada en 3150 reales. Tipo en la subasta la tasacion.
- 427 id. id. y 399 id. id.—Otra haza en la Hoya Pareja dividida por el camino que de Munera se lleva á Lezuza, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 2 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 4 áreas, 53 centiáreas y 21 centímetros cuadrados. Linda S. Toscares de los Valdios, M. id. y viuda de Juan Francisco Garóz, P. Juan José Minayas y N. D. Juan Atienza y hermanos. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 20 rs. anuales. Ha sido tasada en 500 rs., y capitalizada en 450 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 426 id. id. y 398 id. id.—Otra haza en Hoya Pareja, encima y al N. de ella, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 8 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 1 área, 52 centiáreas y 31 centímetros cuadrados. Linda S. viuda de Juan Antonio Romero Blanco, M. senda del reguero de la morra, que cae á Hoya Pareja, P. cercado de José Escudero y capellania de D. Juan Gomez y N. D. Juan Atienza y hermanos. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 32 rs. anuales. Ha sido tasada en 350 rs., y capitalizada en 720 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 430 id. id. y 401 id. id.—Otra haza Cañada en el Concejo, frente la casa de Andrés el de la Justa, de igual término y procedente de Nuestra Señora de la Fuente. Su cabida una fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 84 áreas, 65 centiáreas y 21 centímetros cuadrados. Linda S. egidos de dicha casa y el Cáz del Molino del Concejo, M. Don Juan Atienza y hermanos, P. y N. Blas Escudero. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 36 rs. anuales. Ha sido tasada en 1230 rs., y capitalizada en 1260 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 449 id. id. y 400 id. id.—Otra haza en dicho sitio del Concejo al S. de la casa de Andrés el de la Justa de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 4 celemines, equivalentes á 23 áreas, 55 centiáreas y 24 centímetros cuadrados. Linda S. y M. el Cáz del Molino del Concejo, P. egidos de dicha casa y Julian Escudero y N. dicho Escudero. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 20 rs. anuales. Ha sido tasada en 500 rs., y capitalizada en 450 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 421 id. id. y 381 id. id.—Otra haza en el Molino del cojo y laderas de Peña picada, al M. del camino que de Munera se lleva á la Florida, de igual término que la anterior y procedente de su Iglesia Parroquial. Su cabida una fanega 4 celemines y 2 cuartillos equivalentes á una hectárea, 2 áreas, 52 centiáreas y 83 centímetros cuadrados. Linda S. Vicente Vecina, M. id., Juan Ruiz y Carlos Blazquez, P. Pedro Rodriguez de Tomás y N. dicho camino. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 9 rs. anuales. Ha sido tasada en 210 rs. y capitalizada en 202 rs. 50 cénts. Tipo en la subasta la tasacion.
- 418 id. id. y 403 id. id.—Otra haza en el camino de la Mancha frente del Mironcillo, de igual término que la anterior y procedente de su Cofradia de Animas. Su cabida 31 fanegas equivalentes á 21 hectárea, 71 áreas 76 centiáreas y 39 centímetros cuadrados. Linda S. Propios, Francisco Miñan menor y dicho camino, M. D. Juan Gomez, P. Vicente Vecina y N. Propios y Juan Agustín Villora. En esta finca se han eliminado 9 fanegas á D. Juan Gomez que dijo el perito práctico correspondian á una de las Capellantias que poseé dicho Gomez. De las espresadas 31 fanegas se hallan inculcas unas 2 fanegas y las restantes en cultivo. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 180 rs. anuales. Ha sido tasada en 4.650 rs. y capitalizada en 4.050 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 419 id. id. y 404 id. id.—Otra haza llamada de Santa Ana, situada encima y al S. del Gavilan en los Olivares del camino del Bonillo de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 4 fanegas 9 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 52 áreas, 76 centiáreas y 97 centímetros. Linda S. Prudencia Blazquez del Bonillo y viña de los herederos de Francisco Arenas Alcaide, M. Don Juan Atienza y Hermanos, P. Felipe Blazquez y Juan José Oliver y N. Juan Antonio Moreno Cosio. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 40 rs. anuales. Ha sido tasada en 950 rs. y capitalizada en 900 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 442 id. id. y 392 id. id.—Otra haza de labor puesta en cultivo, situada en Martín Aparicio, de igual término que la anterior y procedente de su Iglesia Parroquial. Su cabida 2 fanegas y un cuartillo, equivalentes á una hectárea, 41 áreas, 57 centiáreas y 35 centímetros cuadrados. Linda S. y M. viñas nuevas del haza de Romero, P. id. y un Toscarico y N. Maria Josefa Mateo. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 20 rs. anuales. Ha sido tasada en 500 rs. y capitalizada en 450 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 431 id. id. y 386 id. id.—Otra haza en las Cañadillas del Tio Calvo, cerca y al P. del cuarto de Eugenio Fernandez, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 3 fanegas 9 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 62 áreas, 61 centiáreas y 28 centímetros cuadrados. Linda S. vereda Real, M. y P. dehesa del Rubial P. id. y Francisco Alfonso Blazquez y N. Toscares. En esta finca se ha rebajado la parte de vereda que le coje al S. que parte está en cultivo. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 22 rs. anuales. Ha sido tasada en 550 reales y capitalizada en 495 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 425 id. id. y 382 id. id.—Un cebadal en los egidos y sitio del Altozano de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 2 celemines y 2 cuartillos equivalentes á 14 áreas 59 centiáreas y 59 centímetros cuadrados. Linda S. calle del Altozano, M. Casas de la Villa, P. corrales de los Conques y N. las eras del Calvario. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 8 rs. anuales. Ha sido tasado en 185 rs. y capitalizado en 180 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 441 id. id. y 391 id. id.—Un cebadal llamado del Aliagar en los Rosillos al Nor-oeste de estos, que se halla inculco, con unos 20 piés guiados, de mata parda, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida una fanega, 5 celemines, equivalentes á 99 áreas, 24 centiáreas y 74 centímetros cuadrados. Linda S. y M. herederos de Pedro Escudero, P. Pedro José Solana y N. id. y olivar de Francisco Ruiz Fernandez. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 8 rs. anuales. Ha sido tasado el suelo en 150 rs., y el arbolado en 50 rs., cuyas dos partidas hacen un total de 200 rs., y capitalizada en 180 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 444 id. id. y 394 id. id.—Una haza de labor con algunas matas ralizas de mata parda, con unos 16 piés guiados, situada en el camino que de los Rosillos llevan á la Granera apartándose en la linde del M. el camino que vá á Villarobledo y atraviesa el haza; de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 17 fanegas, un celemin, equi-

valentes a 11 hectáreas, 96 áreas, 80 centiáreas y 50 centímetros cuadrados. Linda S. José Blazquez, M. dicho camino de la Granera, P. dicho Blazquez, y N. D. Antonio Ortiz y Muñoz. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 120 rs. anuales. Ha sido tasado el suelo en 2860 rs., y el arbolado en 40 rs. cuyas dos partidas hacen un total de 2900 rs., y capitalizada en 2700 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

445 id. id. y 395 id. id.—Otra haza de labor llamada el Viñazo en los Rosillos al N. de las casas con algunas matas pardas ralizas y unos 30 piés guiados, de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida 6 fanegas 3 celemines, equivalentes a 4 hectáreas, 37 áreas, 85 centiáreas, y 67 centímetros cuadrados. Linda S. herederos de Pedro Escudero, M. Francisco Ruiz Fernandez y dichos herederos, P. id. y olivar de Francisco Fernandez consortes y N. mencionados herederos de Pedro Escudero. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 51 rs. anuales. Ha sido tasado el suelo en 1291 rs. y el arbolado en 84 rs. cuyas dos partidas hacen un total de 1375 rs. capitalizada en 1147 rs. 50 cénts. Tipo en la subasta la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este

hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes a la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho a indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase a dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de primera instancia de La Roda por las fincas que radican en Munera.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante Don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan

de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.
Albacete 15 de Marzo de 1865.—M. nuel Martin.

Alcaldia constitucional de Corral-rubio.

D. Pablo Pocerull y Novell, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y San Fernando de primera clase, de la Americana de Isabel la Católica, y la de Cristo de Portugal, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra; comandante de Infanteria retirado y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en 30 de Junio próximo venidero queda vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, que consta de 211 vecinos; su dotacion es de 2000 reales pagados del presupuesto municipal por trimestres venidos y además el igualatorio que concierte con el vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el que se inserie este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, acompañándolas de los documentos que acrediten los títulos académicos, los méritos contraídos durante la carrera, los alcanzados despues de haberla terminado y los años que lleven de práctica.

El agraciado se sujetará á las condiciones formuladas por el Ayuntamiento, que constan en el expediente instruido al efecto, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal desde este dia.

Lo que se anuncia al público convocando aspirantes.

Corral-rubio 18 de Marzo de 1865.—Pablo Pocerull.—El Secretario, Juan José Guillen.

Alcaldia constitucional de Montealegre.

Don Leocadio Montes, Alcalde Constitucional de esta villa de Montealegre.

Hago saber: Que habiendo concluido

la junta pericial la clasificacion y evaluacion de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, para la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial; ha acordado el Ayuntamiento se tengan de manifiesto dichas operaciones en las Salas Capitulares por término de quince dias para que los vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlas, y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Y para que llegue a noticia de todos se publica el presente.
Montealegre 19 de Marzo de 1865.—Leocadio Montes.—Julian Navarro.—Secretario.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO

MUSEO UNIVERSAL.

Gaspar y Roig, editores, Madrid.

La suscripcion á dicho periódico puede hacerse por medio de los corresponsales, y en los puntos donde no los hay, remitiendo el importe en sellos ó libranzas de Correos debidamente certificadas.

En el momento en que se reciba el importe y aviso que los Ayuntamientos aceptan la suscripcion, se remitirá á los mismos un recibo justificativo para unirlo á las cuentas como comprobantes.

Garbanzos de gran tamaño escogidos espresamente para sembrar.

Se venden en Madrid á 35 rs. arroba por sacos de 5 arrobas. Dirigirse á D. José Batlle Hernandez, Madrid Cuesta de Santo Domingo, núm. 19, entresuelo.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfero en metros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al alto.	Id. del Re-tector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
20	694,73	2,50	21,0	10,0	11,0	2,0	0,6	1,4	6,0	8,0	76	72	S. O.	5,53	0,315	Revuelto.
21	692,64	0,72	21,8	11,4	10,4	3,0	2,0	1,0	7,2	8,4	83	84	O. S. O.	5,95	3,276	Por la mañana lloviendo y continúa.

P. O. del Cate drático encargado, Francisco Blanes.

Albacete 1865.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 5.